

Artículo 15. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

William Bruce Mac Master Rojas.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2920 DE 2011

(agosto 12)

por el cual se aprueba la planta de personal del Fondo Adaptación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política y la ley, en especial los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Adaptación presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese departamento.

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, de acuerdo con el Acta número 002 de 21 de julio de 2011, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional su planta de personal

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobar la planta de personal adoptada mediante Acta número 2 de 21 de julio de 2011 del Consejo Directivo del Fondo Adaptación.

“Artículo 1°. Las funciones propias del Fondo Adaptación serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
DESPACHO GERENTE		
7 (siete)	Asesor III	10
4 (cuatro)	Asesor II	09
2 (dos)	Asesor I	08
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	03
PLANTA GLOBAL		
4 (cuatro)	Subgerente	12
1 (uno)	Secretario General	11
2 (dos)	Jefe de Oficina	11
2 (dos)	Profesional II	07
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	03
2 (dos)	Conductor	02

Artículo 2°. El Gerente distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 10 del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y las demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

William Bruce Mac Master Rojas.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2923 DE 2011

(agosto 12)

por el cual se establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del literal c) del artículo 22 de la Ley 776 de 2002, que modificó el artículo 88 del Decreto-ley 1295 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2°, literal a), de la Ley 100 de 1993, el servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción al principio de eficiencia, entendido como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y

financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

Que el numeral 9 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3°, de la Ley 1438 de 2011, desarrolla el principio de calidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que con los recursos del Fondo de Riesgos Profesionales, creado por el artículo 87 del Decreto-ley 1295 de 1994, pueden, entre otros, financiarse estudios para la creación e implementación de un Sistema de Garantía de la Calidad de la Gestión del Sistema de Riesgos Profesionales.

Que las Administradoras de Riesgos Profesionales deben contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad, para lo cual es preciso establecer indicadores con base en los cuales, previa verificación y revisión de dichas condiciones, se evalúe el desempeño de las mencionadas administradoras, a fin de que los ciudadanos puedan contar con información objetiva que permita reducir las asimetrías de información, asegurando así, el derecho de los usuarios a la libre elección de los prestadores de servicios y aseguradores.

Que dichos indicadores son necesarios para evaluar y monitorear la calidad de los servicios de salud ocupacional y riesgos profesionales, con el fin de lograr los objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales, vale decir, mejorar las condiciones de salud y trabajo de los colombianos, disminuir la siniestralidad laboral.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Campo de aplicación, objeto y características

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto del presente decreto es establecer el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones del presente decreto se deberán aplicar por parte de los integrantes del Sistema General de Riesgos Profesionales, a saber:

1. Las Entidades Administradoras del Sistema General de Riesgos Profesionales (ARP).
2. Las Juntas de Calificación de Invalidez.
3. Los Prestadores de Servicios de Salud Ocupacional (PS-SO).
4. Los empleadores públicos y privados.
5. Los trabajadores dependientes e independientes
6. Los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo.
7. Las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo.
8. Las agrupaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. La Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado.
10. El personal civil de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1°. Las disposiciones del presente decreto y de las normas que se desprendan del mismo se aplicarán por parte de los integrantes mencionados, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos ocupacionales, desarrollo del programa de salud ocupacional y aplicación de los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2011



OBJETO:	"SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN".
PUBLICACIÓN DE PRELIEGOS:	Desde el 9 de agosto de 2011, en el Portal Único de Contratación Estatal. www.contratos.gov.co .
APERTURA Y PUBLICACIÓN PLIEGOS DEFINITIVOS:	El 25 de agosto de 2011.
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE RIESGOS, TIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:	El 26 de agosto de 2011, a las 9:00 a.m.
CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:	El 9 de septiembre de 2011, hora 3:00 p.m.
EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES, OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE:	Del 12 al 16 de septiembre de 2011.
TRASLADO DE EVALUACIÓN A DISPOSICIÓN DE OFERENTES.	Del 19 al 23 de septiembre de 2011.
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN:	26 de septiembre de 2011, a las 9:00 a.m.
PRESUPUESTO OFICIAL APROXIMADO:	CIENTO OCHENTAY CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, incluido IVA, (\$184.024.320,69).

Primer Aviso.